



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

 AUTO No. **174**

( 09 AGO 2021 )

*“Por el cual se acepta el desistimiento de una solicitud de sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 400”*

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 320 del 05 de abril de 2021, y

**CONSIDERANDO**
**ANTECEDENTES**

Que, mediante los radicados No. E1-2016-014559 del 26 de mayo de 2016 y E1-2016-018215 del 07 de julio de 2016, el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NÓVITA - COCOMAN-**, con Nit. 900.085.863-9, solicitó la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Trabajos y obras de exploración minera en el marco del título No. KF3-08431”* en el municipio de Nóvita, departamento del Chocó.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 344 del 14 de julio de 2016** que, entre otros aspectos, ordenó dar apertura al expediente **SRF 400** e iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Trabajos y obras de exploración minera en el marco del título No. KF3-08431”* en el municipio de Nóvita, departamento del Chocó.

Que el Auto 344 de 2016 fue notificado personalmente el día 22 de agosto de 2016 al señor Arley Aristofele Agualimpia Mosquera, apoderado del señor Víctor Darío Luna Rodríguez, representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NÓVITA - COCOMAN-** y publicado en la página web de esta Entidad.

Que, por medio del radicado No. DBD-8201-E2-2016-031870 del 28 de noviembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió al señor Víctor Darío Luna Rodríguez, en calidad de representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NÓVITA - COCOMAN-**, para que presentara información técnica relevante para decidir de fondo su solicitud de sustracción temporal.

Que, por medio del **Auto No. 036 del 26 de marzo de 2021**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió al **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NÓVITA -COCOMAN,**

*"Por el cual se acepta el desistimiento de una solicitud de sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 400"*

para que en el término máximo de un (1) mes, contado a partir de su ejecutoria, allegará información adicional necesaria para continuar con la evaluación de la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico en el marco del desarrollo del proyecto minero *"Trabajos y obras de exploración minera en el marco del título No. KF3-08431"* en el municipio de Nóvita, departamento del Chocó.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por conducta concluyente el 23 de junio de 2021 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 24 de junio de 2021.

Que, a través del radicado 1-2021-21464 del 23 de junio de 2021, el presidente y representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NÓVITA -COCOMAN-** manifestó su intención de desistir de la solicitud de sustracción tramitada en el marco del expediente SRF 400 y solicitó que en lo sucesivo sea notificado mediante los correos [amiafron@gmail.com](mailto:amiafron@gmail.com) y [cocomannovita123@gmail.com](mailto:cocomannovita123@gmail.com)

### **COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

Que de acuerdo con lo establecido en numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"*.

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el 3° párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2 de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que mediante la Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que, a través de la Resolución 320 del 05 de abril de 2021 *"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"*, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

*"Por el cual se acepta el desistimiento de una solicitud de sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 400"*

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentra la definición de su contexto en el artículo 3º la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que, en este sentido, el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo consagra dentro de los principios orientadores "...Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que, en virtud del principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias. Respecto de lo cual lo anterior, la Corte Constitucional en la Sentencia T-733 de 2009, expuso que el "principio de eficacia de la administración pública", según el cual las autoridades administrativas ostentan cargas relativas al desempeño de sus funciones, en orden a implementar y brindar soluciones a problemas de los ciudadanos. Dichos problemas constituyen deficiencias atribuibles a deberes específicos de la administración, y así las mencionadas soluciones han de ser ciertas, eficaces y proporcionales a éstos."

Que, a su vez el artículo 18 de la Ley 1755 de 2018, que sustituyó el Título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, referente al Derecho de Petición, determina que:

*"Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

Que, con fundamento en lo expuesto y dando aplicación al principio de eficacia administrativa que preceptúa que todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, se encuentra que el peticionario está habilitado para desistir de su petición, razón por la cual este Ministerio considera procedente acceder a la solicitud de desistimiento del trámite de sustracción temporal de área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto de "Trabajos y obras de exploración minera en el marco del título No. KF3-08431" en el municipio de Nóvita, departamento del Chocó, presentada por el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NÓVITA -COCOMAN-**, identificado con Nit. 900.085.863-9.

Que, como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo se ordenará el archivo del expediente SRF 400.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

#### DISPONES

**Artículo 1.- Aceptar** la solicitud de desistimiento expreso del trámite de sustracción temporal de área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "Trabajos y obras de exploración minera en el marco del título No. KF3-08431" en el municipio de Nóvita, departamento del Chocó, presentada por el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NÓVITA -COCOMAN-**, identificado con Nit. 900.085.863-9.

**Artículo 2.- Advertir** al **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NÓVITA -COCOMAN** con NIT. 900.085.863-9, que no podrá ejecutar actividades que generen cambio de uso

*"Por el cual se acepta el desistimiento de una solicitud de sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 400"*

del suelo en el área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959, so pena de incurrir en las medidas sancionatorias a que haya lugar.

**Artículo 3.- Ordenar** el archivo del expediente SRF 400, iniciado con el Auto 344 de 2016 y las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "*Trabajos y obras de exploración minera en el marco del título No. KF3-08431*" en el municipio de Nóvita, departamento del Chocó, presentada por el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NÓVITA -COCOMAN-**, identificado con Nit. 900.085.863-9.

**Artículo 4.- Notificar** el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NÓVITA -COCOMAN-**, identificado con Nit. 900.085.863-9, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

De acuerdo con la información obrante en el expediente **SRF 400**, la dirección del solicitante es el Hotel Tamaná ubicado en la Calle Central del barrio Camellón en el municipio de Nóvita (Chocó) y sus correos electrónicos [amiafron@gmail.com](mailto:amiafron@gmail.com) y [cocomannovita123@gmail.com](mailto:cocomannovita123@gmail.com)

**Artículo 5.- Comunicar** el presente acto administrativo a la Agencia Nacional de Minería -ANM-, al Viceministerio de Minas del Ministerio de Minas y Energía, a la Gobernación del departamento del Chocó, al municipio de Nóvita (Chocó), a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó -CODECHOCÓ- y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**Artículo 6.- Ordenar** la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 7.- Recursos.** De conformidad con los artículos 17, 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 09 AGO 2021

  
**MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

|              |                                                                                                                                                          |
|--------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó:    | Andrés Felipe Miranda Díaz / Abogado proyectador DBBSE                                                                                                   |
| Revisó:      | Karol Betancourt Cruz/ Abogada Contratista DBBSE MADS<br>Alcy Juvenal Pinedo / Abogado contratista DBBSE<br>Carlos Garrid Rivera / Coordinador GGIBRFN   |
| Solicitante: | CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NÓVITA -COCOMAN-                                                                                                            |
| Expediente:  | SRF 400                                                                                                                                                  |
| Auto:        | "Por el cual se acepta el desistimiento de una solicitud de sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 400" |
| Proyecto:    | Trabajos y obras de exploración minera en el marco del título No. KF3-08431.                                                                             |